



RESOLUCIÓN N°. -DE-ANT-2019

008

PARA CERTIFICAR LA EJECUCIÓN DE LA COMPETENCIA DE CONTROL OPERATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 6 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el Numeral 1) del Artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones *“Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.”*;

Que, el literal f), del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que es Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.”*;

Que, el Artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial – LOTTTSV, en su Artículo 16 establece que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus*



competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.”;

Que, el Numeral 1 del Artículo 29 de la citada Ley Orgánica faculta al Director Ejecutivo de este Organismo: *“Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio; precautelando el interés general.”;*

Que, el Numeral 2 del Artículo 29 de la citada Ley Orgánica faculta al Director Ejecutivo de este Organismo: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;”*

Que, el numeral 19 de art. 29 de la LOTTTSV, señala que es función del Director Ejecutivo de la ANT de este organismo: *“Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución.”;*

Que, el Artículo 30.2 de la Ley ibídem, señala que: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.”;*

Que, el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transite y Seguridad Vial, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”;*

Que, la Disposición Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transite y Seguridad Vial, dispone que: *“Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización”;*



Que, el Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Capítulo II, de los Agentes Civiles de Tránsito en su Artículo 21 dispone que: *“La Agencia Nacional de Tránsito es la encargada de formar y capacitar a los agentes civiles de tránsito que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los GADs.*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de fecha 29 mayo 2012, en su artículo 1 dice: *“Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país; progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”*

Que, el Artículo 3 de la mencionada Resolución 006, establece: *“Modelos de gestión.- para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales, cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.”*

Que, el Numeral 3 del Artículo 7 de la mencionada Resolución, señala que: *“La asignación de producto y servicio a un los gobiernos autónomos descentralizado municipal, comprenderá todos sus procesos”.*

Que, la segunda disposición general, de la mencionada Resolución indica: *“Las transferencias solo tendrán lugar una vez que se realice la asunción efectiva de la competencia por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo al principio de progresividad, observando el Artículo 154 letra e) del COOTAD, y considerando un cronograma de implementación establecido en el marco de los plazos determinados en dicha Resolución”.*

Que, el Artículo 23 de la Resolución 006, establece: *“Movilidad de modelos de gestión.- El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión.*

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Competencias deberá disponer a la Asociación de Municipales Ecuatorianas, la elaboración de un nuevo informe de capacidad operativa, que se elaborará bajo los mismos parámetros informe inicial.”

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 005-CNC-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 84 – Suplemento de fecha 21 de septiembre de 2017, resuelve en el artículo 1: *“Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 0003-CNC-2015, de fecha 26*



marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro de Oficial No. 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718, de fecha 23 de marzo de 2016 de la siguiente manera"... Modelo de Gestión A los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales: Quito, Guayaquil, Cuenca, Loja, Ambato, Manta, Riobamba, Esmeraldas, Babahoyo, Portoviejo, Santo Domingo, Machala y la Mancomunidad del Norte conformada por varios Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Imbabura, Carchi, Esmeraldas y Pichincha, los cuales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. 005-CNC-2017, indica: *"El ente rector de las finanzas públicas transferirá los recursos provenientes de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de acuerdo a la información que remita la Agencia Nacional de Tránsito el primer día de cada mes, conforme se certifiquen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que hayan accedido a un nuevo modelo de gestión, en los términos establecidos en la presente Resolución"*.

Que, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2019-0013-M, 28 de enero de 2019, valida el Informe Nro. ANT-CGRTTTSV-2019-0010, de fecha 22 de enero de 2019 de certificación de la competencia de control operativo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias; en mérito a los documentos e informes referidos:

RESUELVE:

Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Transferencia de Competencias deberá notificar la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, SENPLADES, CNC, Ministerio de Finanzas, Ministerio del Interior.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 ENE 2013

Ing. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo



DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ACTIVIDAD	FUNCIONARIO/ANALISTA	CARGO	SUMILLA
Elaborado por:	Tlgo. Galo Hernán Ochoa Sigüencia	Analista de Transferencias de Competencias	
Revisado por:	Ing. Diego Sotomayor Vallejo	Director de Transferencia de Competencias	
Validado por:	Eco. Ana Cristina Avilés Riascos	Coordinador General de Regulación de TTTSV	

Resolución de la Junta de Generales

La Junta de Generales, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1974, a las 10:00 horas, en el Cuartel General de la Fuerza Armada Ecuatoriana, con el fin de resolver el expediente N° 10.000-1974, suscribe la presente resolución.

En consecuencia, se resuelve: 1. Se declara que el Sr. [Nombre] es apto para el empleo de [Cargo]. 2. Se declara que el Sr. [Nombre] es apto para el empleo de [Cargo].

En fe de lo cual, se suscribe la presente resolución en el Cuartel General de la Fuerza Armada Ecuatoriana, a las 10:00 horas, el día 15 de mayo de 1974.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, debiendo ser comunicada a la Junta de Generales para su conocimiento.

El Jefe



AGENCIA NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN TÉCNICA Y SEGURIDAD VIAL

FECHA	ASUNTO	ESTADO	OTROS
15/05/74	Expediente N° 10.000-1974	Resuelto	
15/05/74	Expediente N° 10.000-1974	Resuelto	
15/05/74	Expediente N° 10.000-1974	Resuelto	